

**Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo
Integral de Lavado de Activos, Financiación del
Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de
Armas de Destrucción Masiva.**

SAGRILAFT / FPADM



Dirección de Compliance



Tabla de Contenido.

1. Generalidades	5
1.1. Presentación.....	5
1.2. Objetivo.....	5
1.3. Alcance	5
2. Marco Legal	5
2.1. Normatividad Internacional	5
2.2. Normatividad Nacional	6
3. Políticas	8
3.1. Políticas Generales.....	8
4. Etapas de SAGRILAFT	8
4.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM	9
4.2. Evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM	9
4.3. Control del Riesgo LA/FT/FPADM	9
4.4. Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM	9
5. Procedimientos de Debida Diligencia.....	9
5.1. Debida Diligencia.....	9
5.2. Conocimiento de Proveedores	10
5.2.1. Vinculación de proveedores.....	10
5.2.2. Monitoreo periódico de proveedores.....	11
5.3. Conocimiento de Clientes.....	11
5.3.1. Vinculación de clientes.....	11
5.3.2. Monitoreo periódico de clientes.....	13
5.4. Conocimiento de Colaboradores	14
5.4.1. Vinculación de colaboradores	14
5.4.2. Monitoreo periódico de colaboradores	15
5.5. Conocimiento de Accionistas.....	15
5.6. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's)	16
5.6.1. Criterios definidos por el máximo órgano social de Alpina (PEP, núcleo familiar, asociados cercanos)	16
5.7. Medidas para gestionar el LA/FT/FPADM en operaciones de importaciones.....	17



5.8.	Medidas para gestionar el LA/FT/FPADM en operaciones de exportaciones	17
5.9.	Estudio de bienes muebles e inmuebles	17
5.10.	Debida Diligencia Intensificada (DDI).....	18
5.11.	Modelo de segmentación.....	19
6.	Sistema de Autocontrol y Gestión Del Riesgo LA/FT/FPADM – SAGRILAFT	19
6.1.	Elementos del SAGRILAFT.....	19
6.1.1.	Diseño y aprobación	20
6.1.2.	Auditoria y cumplimiento del SAGRILAFT	20
6.1.3.	Divulgación y capacitación	20
6.2.	Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades	20
6.2.1.	Máximo Órgano Social	20
6.2.2.	Representante Legal.....	21
6.2.3.	Oficial de Cumplimiento.....	22
6.2.3.1.	Requisitos mínimos del Oficial de Cumplimiento	22
6.2.3.2.	Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento	23
6.2.4.	Revisor Fiscal	24
6.2.5.	Auditoría Interna	25
6.2.6.	Colaboradores.....	25
6.2.7.	Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos.....	25
6.2.8.	Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos	25
7.	Señales de Alerta.....	26
8.	Infraestructura Tecnológica	27
9.	Canal de Denuncias	28
10.	Reportes	28
10.1.	Reportes Internos	28
10.2.	Reportes Externos.....	29
10.2.1.	Reporte de Operaciones sospechosas (ROS)	29
10.2.2.	Requerimientos de información por parte de autoridades	29
11.	Régimen Sancionatorio	30
11.1.	Sanciones a contrapartes	30
12.	Actualización y Divulgación	30
13.	Gestión Documental	30



14. Documentos Relacionados.....	31
15. Control de cambios.....	31



1. Generalidades

1.1. Presentación

Teniendo en cuenta los riesgos de Lavado de activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, el “LA/FT/FPADM”) es necesario implementar sistemas de administración de riesgos que se ciñan a las exigencias de la normativa vigente. Alpina Productos Alimenticios S.A.S BIC (en adelante la Compañía o Alpina) implementa el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILIFT, de conformidad con lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica De la Superintendencia de Sociedades (Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020), la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, la Ley 2155 de 2021 y aquellas normas que las modifiquen o adicionen.

1.2. Objetivo

Establecer el manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILIFT, el cual contiene las definiciones, responsabilidades, políticas y procedimientos necesarios para evitar que la Compañía, en el desarrollo de sus actividades, incurra en riesgos LA/FT/FPADM.

1.3. Alcance

Los lineamientos del SAGRILIFT establecidos en el presente documento son de obligatorio cumplimiento para todas las contrapartes de la Compañía, incluyendo, sin limitarse a, (accionistas, empleados, asociados, administradores, contratistas, proveedores, clientes y demás terceros o vinculados).

2. Marco Legal

2.1. Normatividad Internacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), publicó en 1990 cuarenta recomendaciones orientadas a prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dichas recomendaciones constituyen el estándar internacional en la materia e incorporan, entre otros aspectos, el enfoque basado en riesgos, los lineamientos para la implementación de sistemas de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, así como medidas y consecuencias frente al incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, Colombia ha ratificado a través de la aprobación de leyes nacionales varios de los convenios y convenciones de las Naciones Unidas con el fin de enfrentar las conductas relacionadas con LA/FT/FPADM. Dentro de las que se encuentran:



- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999.
- Convención de Palermo de 2000: Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

2.2. Normatividad Nacional

- Artículo 84 de la ley 222 de 1995 y el Decreto 1074 de 2015: En los que se establece que es responsabilidad de la Superintendencia de sociedades ejercer vigilancia sobre las empresas y está facultada para imponer multas y sanciones a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006: Señala que las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control tienen la responsabilidad de informar a sus vigilados las directrices de la información a reportar ante la UIAF.
- Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006: Regulaciones sobre la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las listas vinculantes para Colombia, de acuerdo con el Derecho internacional
- Ley 1186 de 2009: Por medio de la cual, entre otros, se creó el Grupo de Acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD) y se dispuso a reconocer y aplicar las recomendaciones de la GAFI para evitar el blanqueo de capitales, así como otras disposiciones de sean emitidas por este organismo en el futuro
- Artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015: establece que entidades pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF
- Circular-Externa-100-000008-de-11-de-junio-de-2021, presenta la forma mediante la cual la Superintendencia de Sociedades desarrollará las funciones de supervisión respecto de las entidades del sector real bajo su supervisión que deben implementar el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM,
- Modificación capítulo décimo de la circular Externa No. 100-000005 del 22 de 2017 Adición del Literal d) del literal D del Numeral 2 del Capítulo IX y eliminación del numeral 4 del Capítulo XI., referente a la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial - SAPAC



(Páginas 115 y 167).

- Capítulo X de la circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021 y 100-000015 de 24 de septiembre de 2021: Define los lineamientos para la construcción de un Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo, empresas obligadas y los requisitos para la presentación de reportes ante la UIAF.
- Artículo 631-5 de la Ley 2155 de 2021: Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.
- Artículo 631-6 de la Ley 2155 de 2021: Créase el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Cuando el obligado por el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.
- Capítulo III de la Ley 2195 de 2022: La Entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar al/los beneficiario(s) final(es), teniendo en cuenta como mínimo los criterios que menciona el presente capítulo.
- Artículo 323 del Código Penal colombiano: El cual establece que quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de



dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

3. Políticas

A continuación, se presentan los lineamientos establecidos por la Compañía con el fin de hacer el adecuado autocontrol y gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM:

3.1. Políticas Generales

- Es imperativo para los accionistas, miembros del Comité Directivo y representante(s) legal(es), anteponer la observancia de los principios éticos, políticas y procedimientos que componen el SAGRILAFT al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- La Compañía se encuentra comprometida con el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional encaminada a la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, por lo que sus administradores, empleados, asociados, terceros y demás partes interesadas darán un estricto cumplimiento a las directrices establecidas en el SAGRILAFT de la Compañía, las cuales se encuentran consignadas en el presente manual.

Cualquier contraparte deberá informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Operación Inusual que identifique, entendida como aquella cuya cuantía, características, número o frecuencia no guarden relación con la actividad económica normal de la Compañía, no se enmarquen en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios, o cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de señales de alerta, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del presente manual.

4. Etapas de SAGRILAFT

Con el fin de controlar y prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM, la Compañía ha implementado un

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



esquema de gestión, el cual abarca desde la identificación de los riesgos LA/FT/FPADM hasta el monitoreo de los procesos y de los controles establecidos. Para tal efecto, la Compañía toma como base la Metodología de gestión de riesgos y la *"Matriz de riesgos SAGRILIFT-Alpina"*, las cuales se encuentran como anexos del presente documento.

4.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM

Para la identificación de los riesgos LA/FT/FPADM, se deben tener en cuenta las condiciones internas y externas que se relacionan directamente con la misión y visión de la compañía y que podrían afectar negativamente los objetivos definidos en el SAGRILIFT, tales como los factores de riesgo: clientes, productos, canales de distribución y jurisdicciones.

4.2. Evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM

Esta etapa tiene el objetivo de calificar cada uno de los riesgos identificados con el fin de establecer el Riesgo Inherente de la Compañía, usando para esto, el criterio de un equipo de expertos internos, quienes miden de forma semicuantitativa la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos y el impacto que podrían generar en caso de materializarse.

4.3. Control del Riesgo LA/FT/FPADM

Con base en el resultado de la evaluación del riesgo inherente, en esta fase se establecen las actividades de control para ser aplicadas con el fin de reducir la probabilidad de ocurrencia o el impacto de la materialización de los riesgos identificados.

La identificación, actualización, mejora o diseño de los controles se realiza con la participación de los líderes de procesos y expertos internos, quienes, con el apoyo de sus equipos de trabajo, son los encargados de, posteriormente, implementarlos y monitorear su ejecución.

4.4. Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM

El monitoreo de los riesgos debe ser realizado de forma regular, según lo establecido por las áreas encargadas o cuando existan cambios significativos en la estructura o procesos de la compañía, de modo tal, que, se identifiquen nuevos riesgos, se evalúe el nivel de criticidad de los existentes y se determine la efectividad de los controles aplicados.

5. Procedimientos de Debida Diligencia

5.1. Debida Diligencia

La debida diligencia hace referencia a la revisión inicial y periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables o financieros y reputacionales relacionados con un tercero, negocio o transacción, con el propósito de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FPADM que pueden afectar a la Compañía.

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



En la debida diligencia continua se tendrán en cuenta los aspectos jurídicos, financieros, actividad económica, incluyendo fuente de fondos y transacciones; la frecuencia de estos monitoreos se establecerá en la matriz de segmentación de contrapartes.

A continuación, se establecen las consultas y los soportes documentales que debe gestionar la Compañía como parte del proceso de debida diligencia:

5.2. Conocimiento de Proveedores

Las personas naturales o jurídicas que deseen ser proveedores o contratistas de la Compañía deberán estar debidamente identificadas y cumplir con el proceso de vinculación, el cual incluye el diligenciamiento del formato de vinculación de proveedores y la entrega de la documentación de soporte requerida para su revisión y verificación.

Asimismo, el proveedor o contratista deberá acreditar que el origen de sus recursos es lícito.

5.2.1. Vinculación de proveedores

- Gobierno de Datos es el área encargada de gestionar el proceso de vinculación de los proveedores, tomando como base la información consignada en el formato de vinculación de proveedores, la cual, entre otros datos, contiene:
 - Nombre y número de identificación del proveedor. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá indicarse el NIT, así como el nombre e identificación del representante legal.
 - Dirección y teléfono del proveedor.
 - Declaración de origen lícito de los recursos y fondos del proveedor.
 - Declaración de la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), asociado cercano o no, del proveedor o su representante legal.
 - Para personas naturales, copia del documento de identificación; y para personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - Cuando el proveedor sea una persona jurídica, se debe solicitar el nombre y la identificación de los socios o accionistas que tengan más del 5% del capital o cuotas, así mismo para los beneficiarios finales.
- Gobierno de Datos debe hacer la consulta en listas vinculantes y de control en la herramienta dispuesta, de los datos de la persona natural o jurídica, su representante legal, sus accionistas y beneficiario final.
- Si al momento de la verificación se presenta alguna coincidencia con las listas vinculantes o de control, Gobierno de Datos deberá suspender la creación del proveedor, generar el reporte de las coincidencias identificadas y remitirlo por correo electrónico al área de Transparencia y Cumplimiento, para el análisis correspondiente.



- Toda verificación realizada (tanto de información como de listas vinculantes y de control) deberá dejar constancia del nombre de la persona del área de Gobierno de Datos responsable del proceso, la fecha y la hora en que se efectuó, independientemente del resultado obtenido.
- Los datos del proveedor, específicamente nombre, identificación, domicilio, representante legal, persona de contacto, cargo y fecha de conocimiento, deberán mantenerse actualizados en una base de datos unificada, en este caso, SAP.
- La vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP) como proveedores de la Compañía requerirá la autorización expresa del Oficial de Cumplimiento, previa aplicación de la Debida Diligencia Intensificada.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderá a (i) los conyugues o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares del PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil; (iii) los Asociados Cercanos.

5.2.2. Monitoreo periódico de proveedores

- Gobierno de Datos deberá consultar, al menos una (1) vez cada dos (2) años, la base de datos completa de proveedores en listas vinculantes y de control, a través de la herramienta dispuesta para tal fin. Esta verificación deberá incluir la información correspondiente a la persona natural o jurídica, su representante legal, accionistas y beneficiario final, según aplique.

El soporte de esta actividad deberá contener, como mínimo, el nombre de la persona que realiza la verificación, así como la fecha y hora en que se efectuó.

- En caso de identificarse coincidencias en las listas vinculantes y de control, se deberá generar el reporte interno al área de Transparencia y Cumplimiento y/o al Oficial de Cumplimiento, quien determinará si proceder la terminación del relacionamiento con la contraparte o su continuidad. En este último caso, y conforme a la naturaleza de la alerta y al nivel del riesgo identificado, se podrá definir la aplicación de un monitoreo trimestral, de acuerdo con los criterios establecidos por la Compañía.
- Los proveedores que deban ser desvinculados por asociación o antecedentes relacionados con LA/FT/PADM según el concepto del oficial de cumplimiento deben ser bloqueados en las bases de datos de la Compañía, con el fin de evitar que sean vinculados nuevamente.

5.3. Conocimiento de Clientes

Los clientes deberán estar debidamente identificados y realizar la declaración de origen de fondos, mediante el diligenciamiento del formulario de vinculación correspondiente y la entrega de la documentación de soporte requerida, información que será objeto de verificación por parte de la Compañía.

Alpina se abstendrá de establecer o mantener cualquier tipo de relación con clientes anónimos y velará porque estos no figuren bajo nombres ficticios, inexactos o incompletos.

5.3.1. Vinculación de clientes



- 1) Las áreas solicitantes de la vinculación de clientes deben solicitar al cliente el formato de vinculación establecido, verificando que toda la información se encuentre completa y debidamente diligenciada, con el fin de que el área de Gobierno de Datos pueda realizar la validación correspondiente. Para este efecto, se deberá contar, como mínimo, con la siguiente información y documentación:
 - a) Nombre e identificación del cliente, cuando se trate de persona natural, o del representante legal, cuando se trate de una persona jurídica.
 - b) NIT, dirección, teléfono y actividad económica del cliente.
 - c) Información financiera (Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Egresos), según el tipo de cliente.
 - d) Aceptación de la declaración de origen lícito de los recursos y fondos del cliente.
 - e) Cuando el cliente sea una persona jurídica, se solicitará el nombre e identificación de los socios o accionistas que posean más del 5% de las acciones o cuotas de participación.
 - f) Declaración sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), PEP extranjero o asociados cercanos (Anexo 1 PEP) del cliente o su representante legal. En caso de que el cliente no diligencie dicha información y, durante la validación realizada por Gobierno de Datos, se identifique la condición de PEP, el área solicitante deberá requerir al cliente el diligenciamiento del Anexo 1 PEP y remitir la información al equipo de Transparencia y Cumplimiento, para la aplicación de la debida diligencia intensificada correspondiente y la aprobación del Oficial de Cumplimiento.
 - g) Para personas naturales, copia del documento de identificación; y para personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 2) Al momento de la vinculación, el área de Gobierno de Datos debe verificar la información de la persona a vincular (natural o jurídica), de los socios que tengan más del 5% de las acciones o cuotas de participación y del beneficiario final contra las listas restrictivas y de control existentes. Gobierno de Datos debe asegurar la verificación de la totalidad de los clientes de la organización, dejando evidencia de esta actividad. Igualmente, se verificará que no se presenten señales de alerta, como no entregar información.
- 3) Toda verificación realizada (tanto de información como de listas vinculantes y de control) deberá dejar constancia del nombre de la persona del área de Gobierno de Datos responsable del proceso, la fecha y la hora en que se efectuó, independientemente del resultado obtenido.
- 4) Si al momento de la verificación se presenta alguna coincidencia con las listas vinculantes o de control, Gobierno de Datos no procederá con la creación del cliente y continuará con el paso 5. En caso de no encontrar coincidencias, se procederá con el paso 6.



- 5) Gobierno de Datos generará un reporte de las coincidencias identificadas y lo hará llegar vía correo electrónico al área de Transparencia y Cumplimiento y/o al Oficial de Cumplimiento.
- 6) La vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP) como clientes de Alpina debe ser autorizada por el Oficial de Cumplimiento, previa aplicación de la Debida Diligencia Intensificada.
- 7) Se deberá registrar en una base de datos unificada (SAP) la siguiente información del cliente: nombre, identificación, domicilio, beneficiario final, representante legal, persona de contacto y cargo que desempeña.

5.3.2. Monitoreo periódico de clientes

- Gobierno de Datos deberá consultar, al menos una (1) vez cada dos (2) años, la base de datos completa de clientes en listas vinculantes y de control, a través de la herramienta dispuesta para tal fin. El soporte de esta actividad deberá contener, como mínimo, el nombre de la persona que realiza la verificación, así como la fecha hora en que se efectuó.
- En caso de identificarse coincidencias en las listas vinculantes y de control, se deberá generar el reporte interno al área de Transparencia y Cumplimiento y/o al Oficial de Cumplimiento, quien determinará si proceder la terminación del relacionamiento con la contraparte o su continuidad. En este último caso, y conforme a la naturaleza de la alerta y al nivel del riesgo identificado, se podrá definir la aplicación de un monitoreo trimestral, de acuerdo con los criterios establecidos por la Compañía.
- En los casos que la consulta en listas restrictivas y de control se generen coincidencias PEP, se realizará un monitoreo trimestral de las contrapartes el cual consistirá en realizar la consulta en la herramienta dispuesta.

Señales de alerta

A continuación, se enlistan algunos ejemplos de señales de alerta con fines ilustrativos sin que las mismas sean taxativas. Las contrapartes deberán alertar cualquier situación que se salga de los parámetros normales de comportamiento:

- Operaciones que no coinciden con la capacidad económica y perfil del cliente.
- Cambio repentino en el comportamiento financiero.
- Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo o actividad acorde que justifique los montos relacionados.



- Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- Cuando el cliente realice consignaciones con dinero en efectivo sin una justificación.
- Al verificar la información relacionada por el cliente, esta presenta diferencias e inconsistencias.
- Cuando el documento de transporte viene a nombre de un cliente que tiene experiencia y es endosado a un cliente sin trayectoria en el sector.
- Cuando se presenten coincidencias en el nombre o número de identificación en listas restrictivas y de control.
- Importaciones y exportaciones realizadas por clientes que tengan antecedentes de infracciones a la Ley Penal.
- Importaciones y exportaciones que no tienen una relación directa con la actividad económica del cliente.

5.4. Conocimiento de Colaboradores

5.4.1. Vinculación de colaboradores

- 1) Durante la etapa de selección de colaboradores, el área de selección de Talento debe recopilar el nombre, identificación, teléfono y dirección del candidato, y copia de su documento de identificación.
- 2) La validación en listas vinculantes y de control inicialmente deberá ser por parte del área de selección y adicional a estas verificaciones se realizan estudios de seguridad con proveedores externos, estos deben mantener constancia de los resultados.
- 3) Si al momento de la verificación se presenta alguna coincidencia con las listas vinculantes y de control, Talento no debe vincular al candidato y debe continuar con el paso 4. En caso de no encontrar coincidencias, procederá con el paso 5.
- 4) El área de selección de Talento generará un reporte de estas coincidencias y lo hará llegar al área de Transparencia y Cumplimiento y/o al Oficial de Cumplimiento para la respectiva Debida Diligencia Intensificada y aprobación por parte del Oficial de Cumplimiento.
- 5) Si durante el proceso de vinculación se identifica que un aspirante es una Persona Expuesta Políticamente (PEP), la situación deberá informarse al área de Transparencia y Cumplimiento, la cual aplicará la Debida Diligencia Intensificada. Con base en los resultados de dicha diligencia, el Oficial de Cumplimiento evaluará el caso y autorizará o no la vinculación.

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



5.4.2. Monitoreo periódico de colaboradores

Las actividades de monitoreo y frecuencias dependerán de lo definido en la matriz de segmentación. (Ver anexo “Matriz de segmentación Alpina”).

- Se Identificarán comportamientos atípicos en sus colaboradores que puedan ser indicativos de actividades ilícitas y LA/FT/FPADM.
- Se reportarán los comportamientos atípicos a la Línea Ética de Alpina o directamente al Oficial de Cumplimiento.
- Se deberá verificar, al menos una (1) vez cada dos (2) años, el “HeadCount” de la Compañía frente a las listas vinculantes y de control. De esta actividad se deberá conservar evidencia que incluya, como mínimo, el nombre de la persona que realiza la verificación, así como la fecha y hora en que se lleve a cabo.
- En caso de identificar coincidencias, debe dirigir el reporte al área de Transparencia y Cumplimiento y/o al Oficial de Cumplimiento para la respectiva Debida Diligencia y aprobación por parte del Oficial de Cumplimiento.

Señales de alerta

- Colaboradores con un nivel de gastos que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- Colaboradores que impiden que otro empleado atienda a determinados clientes sin justificación
- Colaboradores que presentan cambios importantes en su perfil económico y nivel de vida sin justificación aparente.
- Colaboradores que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas.
- Cuando se presenten coincidencias en el nombre o número de identificación en listas restrictivas y de control.
- Colaboradores que acumulan demasiados periodos de vacaciones.

5.5. Conocimiento de Accionistas

- La información de nuevos accionistas debe ser verificada en listas restrictivas y de



control en la herramienta dispuesta, incluyendo los datos de la persona natural o jurídica, su representante legal y el beneficiario final.

Para los accionistas actuales, este proceso de consulta se hará al menos una (1) vez por año.

- El resultado de la verificación debe ser informado al área de Transparencia y Cumplimiento.

5.6. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's)

Una vez se identifique que una contraparte, aspirante o proponente ostenta la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), o que su beneficiario final tenga dicha condición, se deberán aplicar los procedimientos de Debida Diligencia Intensificada. Dichos procedimientos, además de la consulta en listas restrictivas y de control, incorporan controles adicionales orientados a garantizar un mayor conocimiento de la contraparte y el establecimiento de controles más estrictos sobre sus operaciones.

Para tal efecto, se deberán adelantar, como mínimo, las siguientes actividades:

- Una vez el área encargada de la vinculación de la contraparte identifique la condición de PEP, deberá garantizar que el suministro de la información y soportes requeridos por Alpina para conocer la condición de PEP estén completos.
- Se debe realizar la consulta en listas restrictivas y de control, dejando soporte de la verificación.
- Se debe realizar el reporte interno al área de Transparencia y Cumplimiento, la cual procederá a realizar la Debida Diligencia Intensificada, asegurándose de identificar y verificar la identidad del PEP, así como de las personas relacionadas, cuando aplique.
- El resultado de la Debida Diligencia Intensificada deberá ser remitido al Oficial de Cumplimiento para su análisis y la correspondiente autorización o no de la vinculación, según el caso.

5.6.1. Criterios definidos por el máximo órgano social de Alpina (PEP, núcleo familiar, asociados cercanos)

- Que no tenga coincidencia en listas restrictivas y de control (relacionado con delitos LA/FT/FPADM), análisis de investigaciones pasadas y actuales, condenas por lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.
- Debida Diligencia intensificada (evaluar la percepción de antecedentes legales, reputaciones en medios de comunicación y en las consultas que se realicen de manera individual).
- Determinar si las fuentes de ingresos de la contraparte son legítimas.



- Evaluar el nivel del cargo del PEP y su duración. Ejemplo: (Ministro, Alcalde, Edil) dado que un cargo de mayor nivel puede generar mayor nivel de riesgo.
- Aprobación por parte del Oficial de Cumplimiento.

5.7. Medidas para gestionar el LA/FT/FPADM en operaciones de importaciones

Para prevenir y controlar la ocurrencia de actividades de contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, tráfico de armas, tráfico de divisas y/o narcotráfico en las operaciones de importaciones de Alpina, se han adoptado los mecanismos y controles definidos en la matriz de riesgos LA/FT/FPADM.

Dentro del proceso de importaciones se adelantarán como mínimo las siguientes actividades:

- Verificar que la contraparte ha cumplido satisfactoriamente el proceso de vinculación y/o actualización.
- Verificar con los documentos que expiden las autoridades aduaneras, que el país de origen o destino de las mercancías cumple con las recomendaciones internacionales frente a LA/FT/FPADM.

5.8. Medidas para gestionar el LA/FT/FPADM en operaciones de exportaciones

Para prevenir y controlar la ocurrencia de actividades de contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, tráfico de armas, tráfico de divisas y/o narcotráfico en las operaciones de exportaciones de Alpina Productos Alimenticios S.A.S BIC, se han adoptado los mecanismos y controles definidos en la matriz de riesgos LA/FT/FPADM.

Dentro del proceso de exportaciones se adelantarán como mínimo las siguientes actividades:

- Verificar que la contraparte ha cumplido satisfactoriamente el proceso de vinculación y/o actualización.
- Verificar con los documentos que expiden las autoridades aduaneras, que el país de origen o destino de las mercancías cumple con las recomendaciones internacionales frente a LA/FT/FPADM.

5.9. Estudio de bienes muebles e inmuebles

La Dirección Legal verificará que, para la adquisición de activos y bienes, se tengan en cuenta los siguientes lineamientos:

- Los propietarios e intermediarios en la venta de activos o bienes surtirán el mismo proceso de conocimiento de proveedores indicado en este Manual.



- En el caso de bienes inmuebles, además de los propietarios e intermediarios, Alpina verificarán en listas restrictivas y de control a los titulares de los últimos años.
- En la compra de vehículos y muebles sujetos a registro, se verificará en listas restrictivas y de control a todos los titulares anteriores del bien.

5.10. Debida Diligencia Intensificada (DDI)

La debida diligencia intensificada se refiere a las medidas adicionales que la compañía toma para evaluar y mitigar los riesgos asociados con ciertas transacciones o relaciones comerciales que se consideran de alto riesgo. Este nivel de diligencia es necesario cuando los riesgos inherentes son superiores a lo normal debido a factores como la naturaleza de la transacción, el perfil del cliente o la jurisdicción involucrada.

Características de la Debida Diligencia Intensificada:

- **Evaluación de riesgo más profunda:** Implica una revisión más detallada de los antecedentes de la contraparte, incluyendo la obtención de información adicional sobre su identidad, la naturaleza de sus actividades comerciales y la fuente de fondos.
- **Validación de información:** Se verifica más exhaustivamente la información proporcionada por la contraparte, utilizando fuentes independientes, herramientas internas y búsqueda en medios públicos o de prensa cuando sea posible.
- **Aprobación de nivel superior:** La Compañía cuenta con un procedimiento formalizado mediante acta aprobada por el Oficial de Cumplimiento, en la cual se establecen los criterios y lineamientos para la revisión y aprobación de contrapartes sujetas a debida diligencia intensificada.

Este procedimiento define los casos o alertas que deben escalar directamente al Oficial de Cumplimiento, así como las pautas para la evaluación de los demás, garantizando una gestión ágil, coherente y trazable acorde con las políticas internas.

- **Monitoreo continuo:** Requiere un seguimiento más frecuente y detallado, con análisis de operaciones, comportamientos inusuales, cambios de perfil y demás variables relevantes.
- **Informe detallado de debida diligencia:** En los casos que deban ser escalados al Oficial de Cumplimiento, se elaborará un informe consolidado con toda la información recopilada y el análisis correspondiente, el cual será evaluado antes de emitir el concepto o autorización respectiva.

Las demás evaluaciones de debida diligencia intensificada se documentarán y conservarán en el repositorio de DDI, conforme al procedimiento establecido y a los criterios aprobados por el Oficial de Cumplimiento.

- La debida diligencia intensificada aplicada a los PEP se extenderá a: (i) sus conyugues o compañeros permanentes; (ii) sus familiares hasta el segundo grado de

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



consanguinidad, primero de afinidad y primero civil; y (iii) sus asociados cercanos.

5.11. Modelo de segmentación

Se estableció una metodología para realizar la segmentación de los diferentes factores de riesgos de LA/FT/FPADM, con el objetivo de determinar aquellos segmentos que, de acuerdo con su nivel de riesgo, requieren una mayor frecuencia y un mayor nivel de detalle en el monitoreo.

Una vez se evalúan los factores de riesgo, la ponderación resultante de la tabulación asigna una calificación a las contrapartes, identificando el nivel de riesgo, de la siguiente manera:

- Bajo: calificación 1.
- Moderado: calificación 2.
- Intermedio: calificación 3.
- Alto: calificación 4.
- Crítico: calificación 5.

El puntaje ubicará en una celda de calificación a la contraparte, dependiendo del riesgo del desarrollo de su actividad y su naturaleza, con el objetivo de realizar un monitoreo de sus transacciones con la periodicidad que recomienda la categoría del riesgo.

Tabla de Monitoreo

Perfil de Riesgo LA/FT/FPADM -C/ST	Calificación	Monitoreo
1 - Riesgo Bajo	0, < 2	Anual
2 - Riesgo Moderado	>2 < 4	
3 - Riesgo Intermedio	>4.1 < 5	
4 - Riesgo Alto	> 5.1 < 6	Semestral
5 - Riesgo Crítico	>8 < 10	

La matriz de segmentación se revisará con una periodicidad anual de las variables para examinar si efectivamente ofrece conocimiento sobre el tercero.

El área de cumplimiento puede incluir adicionalmente otro factor a la materialidad que permitan tener más conocimiento del tercero, de su entorno y actividad económica.

6. Sistema de Autocontrol y Gestión Del Riesgo LA/FT/FPADM – SAGRILAFT

6.1. Elementos del SAGRILAFT

El SAGRILAFT se compone de los siguientes elementos: diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación, los cuales se desarrollan en el presente Manual en los términos descritos más adelante. Estos elementos deberán traducirse en reglas de conducta claras que

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



orienten la actuación de la Compañía, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

6.1.1. Diseño y aprobación

El diseño del SAGRILAFT está a cargo de Dirección de Compliance y tiene en cuenta la materialidad, las características propias de la compañía y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.

El máximo órgano social de Alpina es el encargado de la aprobación del SAGRILAFT, previa presentación conjunta por el Representante Legal y del Oficial de Cumplimiento. De dicha aprobación se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.

6.1.2. Auditoria y cumplimiento del SAGRILAFT

El Oficial de Cumplimiento, junto con el área de Transparencia y Cumplimiento, evaluarán los informes que le presente el Revisor Fiscal y la Auditoría Interna, con el fin de adoptar las medidas y planes de acción requeridos para fortalecer el sistema.

El SAGRILAFT de Alpina contempla las sanciones y consecuencias aplicables a trabajadores, administradores, asociados o terceros por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

6.1.3. Divulgación y capacitación

El SAGRILAFT deberá ser divulgado dentro de la empresa y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.

El área de Transparencia y Cumplimiento diseñará un plan anual de capacitación a todas las contrapartes, con el fin de fortalecer los conocimientos en materia del SAGRILAFT, del cual se dejará constancia de la realización. Se tendrán en cuenta los criterios mínimos de capacitación, los cuales son:

- Identificar que es una operación inusual o sospechosa.
- Contenido y forma como debe reportarse.
- Entre otros (los que defina el Oficial de Cumplimiento).

6.2. Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades

Los diferentes sujetos responsables de actividades asociadas al Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral de LA/FT/FPADM tendrán a cargo las siguientes funciones para garantizar el adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del sistema.

6.2.1. Máximo Órgano Social

El máximo órgano social es el responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT.



Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos:

- Establecer y aprobar para la Compañía una Política LA/FT/FPADM.
- Aprobar el SAGRILIFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILIFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILIFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de reunión.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILIFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILIFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para la vinculación de las contrapartes que tengan la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas de acuerdo con lo establecido en el SAGRILIFT.

6.2.2. Representante Legal

A continuación, se presentan las funciones que debe cumplir el Representante legal con respecto al SAGRILIFT:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación del máximo órgano social, la

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



propuesta del SAGRILIFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.

- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILIFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuenta con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILIFT.
- Presentar al máximo órgano social los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILIFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILIFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en normatividad vigente con respecto a SAGRILIFT, cuando sea requerido por la entidad
- Verificar que los procedimientos del SAGRILIFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por el máximo órgano social.

6.2.3. Oficial de Cumplimiento

6.2.3.1. Requisitos mínimos del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILIFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Como mínimo el Oficial de Cumplimiento de la Compañía debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente del máximo órgano social.
- Entender la operación de la Compañía y contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, acorde con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Compañía.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía.

- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el máximo órgano social deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

6.2.3.2. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de cumplimiento de la Compañía deberá cumplir con las siguientes funciones con respecto al SAGRILIFT:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILIFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes al máximo órgano social. Como mínimo, estos reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILIFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Asimismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILIFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILIFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar al máximo órgano social las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILIFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la normatividad vigente, según lo requiera esta entidad.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada aplicables a la Empresa.



- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILIFT.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad vigente.

6.2.3.3. Inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento

No podrá ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento quien esté incurso en inhabilidad o incompatibilidad para hacerlo. Por esta razón, las siguientes serán causales para que el Oficial de Cumplimiento no pueda posesionarse, o habiéndolo hecho, deba dejar de ejercer el cargo:

- Pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía.
- Fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

6.2.4. Revisor Fiscal

Sus funciones corresponden a las expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de hacer reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Con el fin de cumplir con sus funciones, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.



6.2.5. Auditoría Interna

Adicional a las funciones asignadas corporativamente, la Auditoría interna podrá, como buena práctica, incluir dentro de los planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILIFT con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Compañía, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILIFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y al Máximo Órgano Social.

6.2.6. Colaboradores.

Es responsabilidad de cada uno de los colaboradores de Alpina:

- Cumplir con las políticas, procedimientos, manuales y/o instructivos correspondientes al Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) – SAGRILIFT.
- Participar en los procesos de formación y entrenamiento a los que sean convocado.
- Abstenerse de autorizar, motivar, aprobar, participar o tolerar los incumplimientos de la presente política.
- Reportar a través de los canales éticos previstos por la Compañía cualquier incumplimiento a la presente política.
- Notificar al jefe inmediato y al Oficial de Cumplimiento, cuando detecte en una operación, negocio o contrato o en el desarrollo de las actividades a su cargo, una señal de alerta o situación que pueda considerarse inusual.
- Abstenerse de tomar represalias, directa o indirectamente, o alentar a otros a hacerlo, en contra de cualquier otro empleado por denunciar una sospecha de incumplimiento de la presente política.

6.2.7. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILIFT. La Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

6.2.8. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

En la definición y funcionamiento de los órganos e instancias responsables de la evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT, la Compañía deberá identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés, así como las incompatibilidades e inhabilidades que puedan afectar la

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



independencia, objetividad y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

En atención a la naturaleza y alcance de las funciones asignadas a cada rol, y con el propósito de preservar la independencia del sistema, no podrá designarse al Revisor Fiscal ni al Representante Legal como Oficial de Cumplimiento.

7. Señales de Alerta

A continuación, se relacionan algunas señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM, las cuales deberían ser tenidas en cuenta por todos los colaboradores de la Compañía. Estas señales no son taxativas ni excluyentes, y se presentan a título enunciativo, sin perjuicio de que puedan identificarse otras señales de alerta en el desarrollo de las actividades de la Compañía.

Respecto a operaciones con contrapartes

- Proveedores, ya sean personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificados o que se rehúsan a brindar la información requerida para realizar el proceso de debida diligencia.
- Contrapartes con reportes negativos en la lista de personas designadas por la OFAC y en las listas vinculantes para Colombia, o cualquier otra lista de carácter interno o externo adoptada por la compañía.
- Asociados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM.
- Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

Respecto a operaciones, negocios o contratos

- Operaciones con alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.



- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando)
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Respecto a operaciones en efectivo

- Efectivo proveniente de países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

8. Infraestructura Tecnológica

Alpina cuenta con diferentes herramientas tecnológicas (software, hardware, datos y comunicaciones) que apoyan la labor del Oficial de Cumplimiento, entre las cuales se destacan Power BI, Power Automate y la herramienta de validación de listas restrictivas y de control:

- Adquisición de conocimiento respecto a nuestras contrapartes): ERP SAP
- Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM (Etapas del SAGRILIFT): EXCEL
- Consolidación y reportes (Reportes Internos y Externos): MS OFFICE / ERP SAP
- Monitoreo transaccional (Detección y Alertas): POWER AUTOMATE / POWER BI / ERP SAP
- Herramienta de validación de listas restrictivas y de control

Estas herramientas interactúan con los sistemas y/o aplicaciones existentes en Alpina, principalmente con las bases de datos que contienen la información de conocimiento de las fuentes de riesgo y el sistema transaccional.

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



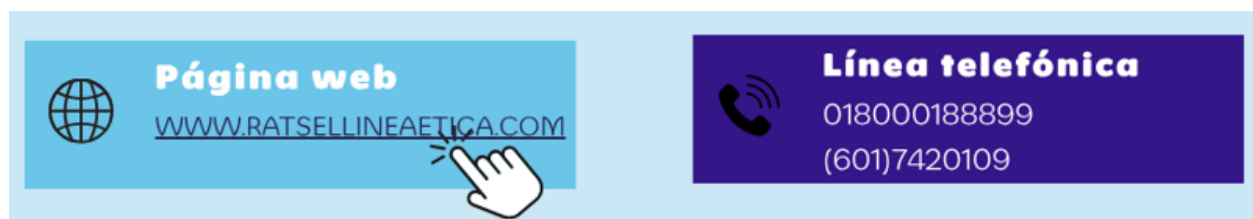
Por otra parte, el Oficial de Cumplimiento puede acceder a información externa como listas, prensa, solicitudes de autoridades, verificaciones, auditorías y evaluaciones, que fortalecen su labor de análisis.

9. Canal de Denuncias

Alpina pone a disposición de los Sujetos de Cumplimiento la Línea Ética, como mecanismo oficial de comunicación mediante el cual podrán contactar al Oficial de Cumplimiento para resolver inquietudes relacionadas con el alcance, aplicación o interpretación del SAGRILAFT, así como para reportar, de buena fe, de forma confidencial y sin temor a represalias, cualquier conducta irregular o posible incumplimiento en los siguientes asuntos:

- Conflicto de Interés con Terceros
- Incumplimientos a Políticas y Procedimientos del SAGRILAFT

Los Colaboradores, Proveedores, Contratistas y Altos Directivos podrán remitir sus comunicaciones relacionadas con el SAGRILAFT de manera confidencial, de buena fe y sin temor a represalias, a la Dirección de Compliance, a través de los siguientes canales:



En todo caso, esa Dirección mantendrá la reserva y confidencialidad en cuanto al denunciante, los hechos investigados, y la persona o personas contra las cuales se haya presentado la denuncia.

Los Sujetos de Cumplimiento deberán tener presente que omitir el deber de reportar o no colaborar en las investigaciones derivadas de una denuncia constituye una infracción al SAGRILAFT.

Alpina no adoptará ningún tipo de represalia contra los Sujetos de Cumplimiento que, de buena fe, reporten o denuncien conductas que puedan constituir una violación al SAGRILAFT o a las políticas internas de la Compañía, a través de los canales dispuestos para tal fin.

10. Reportes

10.1. Reportes Internos

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



Es responsabilidad de todos los colaboradores de la Compañía informar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación que pueda calificarse como inusual o sospechosa, o que, por sus características, se aparte del comportamiento habitual o esperado de la contraparte, adjuntando los soportes pertinentes que respalden la información.

Una vez recibido el reporte, el Oficial de Cumplimiento realizará el análisis correspondiente para determinar si la operación se clasifica como inusual o sospechosa (ROS) y procederá conforme a lo establecido en el numeral 10.2.1 del presente Manual. Asimismo, deberá presentar los demás reportes internos que correspondan según sus funciones.

10.2. Reportes Externos

10.2.1. Reporte de Operaciones sospechosas (ROS)

Las operaciones inusuales o sospechosas identificadas o verificadas por el Oficial de cumplimiento deben contar con los soportes que las acrediten como tal, los cuales deben ser conservados de acuerdo con lo establecido artículo 28 de la Ley 962 de 2005 sobre la conservación de libros y papeles de comercio.

Todas las operaciones sospechosas identificadas deberán ser reportadas inmediatamente por el Oficial de Cumplimiento a la UIAF, con naturaleza de ROS a través del SIREL.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Compañía realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de “ausencia de ROS” o “AROS” a través del SIREL.

10.2.2. Informe 75 – SAGRILIFT y PTEE

La Compañía deberá presentar ante la Superintendencia de Sociedades el Informe 75 – SAGRILIFT y PTEE, de conformidad con la regulación vigente y dentro de los plazos establecidos por dicha entidad.

El diligenciamiento y presentación del Informe 75 será responsabilidad del área de Transparencia y Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento, en el marco de sus funciones. El informe deberá remitirse de manera anual a través del aplicativo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, conforme al cronograma definido según los dos (2) últimos dígitos del NIT.

10.2.3. Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento

La Compañía deberá presentar el Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento ante la Superintendencia de Sociedades cada vez que se presente una novedad relacionada con la designación, cambio, remoción o renuncia del Oficial de Cumplimiento.

El diligenciamiento y presentación de este informe será responsabilidad del área de

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



Transparencia y Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento, y deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, de acuerdo con la naturaleza de la novedad reportada.

10.2.4. Requerimientos de información por parte de autoridades

Las respuestas a los requerimientos de información sobre los procesos de autocontrol y gestión integral del riesgo de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que hagan a la Compañía las diferentes autoridades competentes se coordinarán y se atenderán a través del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberán evaluar la respuesta y los documentos que enviará a los entes de control. Para el caso de aquellos entes de control como: la DIAN, UIAF, Superintendencia de Sociedades, podrá entregar de acuerdo con su criterio toda la información necesaria para la revisión y verificación correspondiente.

11. Régimen Sancionatorio

11.1. Sanciones a contrapartes

En caso incumplimiento a los lineamientos consignados en el presente Manual por parte de alguna contraparte; la Compañía aplicará los procedimientos disciplinarios y sancionatorios establecidos en los contratos, y la normatividad aplicable al tipo de falta.

Si el incumplimiento se da por parte de un contratista, se aplicarán las cláusulas sancionatorias establecidas en el contrato, pudiendo llegar a dar por terminado el vínculo contractual unilateralmente, sin derecho a indemnización. Así mismo se aplicará para la violación al contrato de trabajo y/o al Reglamento Interno.

12. Actualización y Divulgación

Este Manual deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada dos años o con anterioridad cuando se emitan nuevas disposiciones legales o internas que lo requieran. Las actualizaciones que se deriven de dicha revisión deberán ser sometidas a aprobación del máximo órgano antes de su implementación.

Cualquier cambio será comunicado a todos los colaboradores y, cuando corresponda, a los grupos de interés involucrados.

13. Gestión Documental

La documentación soporte del programa se encuentra disponible en un SharePoint dispuesto por la Compañía, donde se puede encontrar documentación e información relacionada con:

Este documento sólo puede ser utilizado por personal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC Está prohibida su circulación y reproducción en todo o en parte para distribuirlo fuera de la Compañía sin el consentimiento expreso y escrito de la Compañía.



manuales, políticas, matrices, procedimientos, vinculación de contrapartes, capacitaciones, divulgaciones y debidas diligencias intensificadas.

Toda esta información será conservada por un periodo mínimo de diez (10) años, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

14. Documentos Relacionados

Anexo 1 PEP's (formulario de vinculación)

Anexo II: DEFINICIONES

Anexo III: Metodología de Gestión del Riesgo de LAFT-PADM

Anexo IV: Matriz de riesgos SAGRILAFT-Alpina

Anexo V: Matriz de Segmentación Alpina

Anexo VI: Proceso de Segmentación Alpina

15. Control de cambios

Nota: El responsable del sistema debe asegurar la actualización permanente de la información contenida en este documento.

Control de Cambios								
Versión	Detalle	Elaboró		Revisó		Aprobó		Vigencia
		Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	
1	Implementación	Alejandra Supelano		Gilberth Sanabria		Máximo órgano social		11/09/2019 - 25/11/2021
2	Actualización	Paola Conde		Gilberth Sanabria		Máximo órgano social		26/11/2021 - 30/09/2023
3	Actualización	Juan Ávila G		Gilberth Sanabria		Máximo órgano social		30/09/2023 - 28/06/2024
4	Actualización	Gilberth Sanabria		Ana María Silva		Máximo órgano social		28/06/2024 - 24/02/2026
5	Actualización	Juanita Salazar Rojas		Gilberth Sanabria		Máximo órgano social		24/02/2026 - A la fecha